



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe diputada **JUDITH VANEGAS TAPIA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 fracción XXXVIII y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracciones I y II, artículo 99 fracción II, artículos 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL (SEBIEN) Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DIF CDMX), AMBOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS Y ACCIONES EXISTENTES QUE FACILITEN EL ACCESO A SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CUYAS MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS SE DEDIQUEN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, PARTICULARMENTE EN ZONAS DE ALTA CONCENTRACIÓN COMERCIAL, A FIN DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS



PARA SU CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Lo anterior, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El cuidado y la atención de niñas y niños constituyen elementos fundamentales para garantizar su bienestar y desarrollo integral. Las condiciones económicas, laborales y familiares de las personas responsables de su cuidado pueden incidir en las posibilidades de acceso a servicios de atención infantil, por lo que resulta necesario que las políticas públicas consideren las distintas formas en que las familias desarrollan sus actividades económicas y sus responsabilidades de cuidado.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), durante el primer trimestre de 2026 la Ciudad de México registró 4 millones 904 mil 507 personas ocupadas. De esta población, 1 millón 119 mil 709 personas se desempeñaron como trabajadoras por cuenta propia, lo que representó el 22.8 por ciento de la población ocupada, mientras que 943 mil 205 personas se encontraban ocupadas en actividades de comercio, equivalentes al 19.2 por ciento de la población ocupada.

Estas cifras muestran la relevancia que tienen las actividades por cuenta propia y las actividades comerciales dentro de la estructura ocupacional de la Ciudad de México. Se trata, además, de actividades que pueden desarrollarse bajo condiciones laborales diversas, por lo que las necesidades de cuidado de las familias vinculadas con estas actividades no necesariamente corresponden a los esquemas tradicionales de empleo que cuentan con prestaciones sociales.



Durante el mismo periodo, 24.4 por ciento de las personas ocupadas trabajó más de 48 horas semanales, mientras que 7.4 por ciento laboró menos de 15 horas. En cuanto al tamaño de las unidades económicas, 1 millón 944 mil 713 personas se encontraban ocupadas en micronegocios, equivalentes al 42.5 por ciento de la población ocupada en el ámbito no agropecuario. Estos datos permiten advertir la diversidad de jornadas, formas de organización y condiciones bajo las cuales las personas desarrollan sus actividades económicas.

Esta realidad adquiere especial relevancia tratándose de personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de niñas y niños y que desarrollan actividades comerciales o trabajan por cuenta propia. Las características de estas actividades pueden implicar jornadas variables, permanencia prolongada en los lugares donde se desarrolla el trabajo y condiciones distintas a las de un empleo subordinado tradicional, circunstancias que pueden dificultar la conciliación entre las responsabilidades de cuidado y las actividades necesarias para obtener ingresos.

Cuando las personas responsables del cuidado de niñas y niños no cuentan con alternativas accesibles y adecuadas para su atención durante sus jornadas de trabajo, pueden enfrentar dificultades para garantizar que permanezcan en espacios destinados específicamente a su cuidado y desarrollo. Esta situación puede adquirir especial relevancia cuando las actividades económicas se desarrollan por cuenta propia o bajo esquemas laborales que no contemplan prestaciones sociales vinculadas al cuidado infantil.

La ausencia o insuficiencia de alternativas de cuidado no debe analizarse únicamente desde la perspectiva de las necesidades laborales de las personas adultas, sino principalmente desde la protección de los derechos de niñas y niños. El principio del interés superior de la niñez exige que las decisiones y acciones de las autoridades privilegien las condiciones necesarias para garantizar su bienestar, seguridad y desarrollo integral.



En la Ciudad de México existen mecanismos institucionales destinados a proporcionar servicios de cuidado y atención infantil. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX) cuenta con los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDI), mediante los cuales se brinda atención integral a niñas y niños de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses de edad, particularmente a hijas e hijos de madres, padres y/o tutores en situación de vulnerabilidad y preferentemente carentes de prestaciones sociales.

El DIF CDMX también cuenta con Centros de Día dirigidos a niñas, niños y adolescentes de 4 a 17 años en situación de vulnerabilidad y/o emergencia social. Entre la población contemplada para estos servicios se encuentran hijas e hijos de personas que se encuentran en situación de trabajo informal y/o precario, lo que permite identificar que las condiciones laborales y económicas de las familias constituyen un elemento considerado dentro de los mecanismos institucionales de atención a la niñez.

La existencia de estos servicios representa una base institucional para continuar fortaleciendo las alternativas de cuidado infantil y facilitar su acceso a las familias que enfrentan mayores dificultades para conciliar sus responsabilidades económicas y de cuidado. En particular, resulta pertinente considerar las necesidades de quienes desarrollan actividades comerciales, trabajan por cuenta propia o se encuentran en condiciones laborales que pueden dificultar el acceso a esquemas tradicionales de cuidado infantil.

La coordinación entre las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías puede contribuir a identificar las necesidades de cuidado infantil existentes en cada territorio, fortalecer la difusión y orientación sobre los servicios disponibles y facilitar su acceso a las familias que requieren alternativas de cuidado compatibles con sus condiciones laborales y económicas.

Facilitar el acceso a servicios de cuidado y atención infantil para las hijas e hijos de



personas dedicadas al comercio en vía pública, ambulante o por cuenta propia constituye una medida orientada primordialmente a la protección de niñas y niños. Estas acciones pueden contribuir a garantizar espacios seguros para su cuidado, protección y desarrollo integral, al tiempo que permiten que las madres, padres y personas tutoras desarrollen sus actividades económicas sin que las condiciones de éstas impliquen una afectación a los derechos de la niñez.

CONSIDERANDOS

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De manera particular, la Constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio obliga a que las políticas públicas y acciones de gobierno que tengan incidencia en niñas y niños prioricen las condiciones necesarias para su bienestar, seguridad y desarrollo integral.

La protección de niñas y niños requiere considerar las circunstancias sociales, económicas y familiares en las que se desarrolla su vida cotidiana. En este sentido, la disponibilidad de servicios de cuidado y atención infantil constituye una herramienta que puede contribuir a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente cuando las condiciones laborales de sus madres, padres o personas tutoras dificultan el acceso a alternativas adecuadas para su cuidado.

Artículo 1º



“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

Artículo 4º

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece que la actuación de las autoridades debe atender los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

La Constitución local reconoce también el derecho al cuidado como un derecho humano y establece que las autoridades deben garantizar un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad. Dicho sistema debe atender de manera prioritaria, entre otros grupos, a las personas en situación de dependencia por razón del ciclo de vida, especialmente a la infancia y a quienes se encuentran a cargo de su cuidado.

El reconocimiento constitucional del derecho al cuidado establece una responsabilidad pública que trasciende el ámbito exclusivamente familiar y exige que las autoridades desarrollen políticas y servicios que permitan atender las necesidades de las personas que requieren cuidados y de quienes los proporcionan.

La generación de alternativas accesibles de cuidado infantil para las familias que desarrollan actividades comerciales o trabajan por cuenta propia resulta congruente con este mandato constitucional, al contribuir tanto a la protección integral de niñas y niños como a la corresponsabilidad en las tareas de cuidado.

Artículo 9, Apartado B. Derecho al cuidado

“Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.”

Artículo 11, Apartado D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

“Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral...”

III. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece las bases para garantizar su protección integral. Entre sus principios se encuentra el interés superior de la niñez, que debe ser considerado de manera primordial en las decisiones y actuaciones de las autoridades.

La legislación reconoce, entre otros, los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la protección de la salud y a la seguridad social.

La garantía de estos derechos requiere que las autoridades consideren las circunstancias que pueden incidir en las condiciones de vida de niñas y niños. La existencia de servicios de cuidado y atención infantil accesibles puede contribuir a generar entornos adecuados para su desarrollo, particularmente cuando las condiciones laborales o económicas de sus familias dificultan la posibilidad de contar con alternativas de cuidado.

La atención de estas necesidades debe realizarse bajo un enfoque de protección integral, evitando que las condiciones laborales de las personas responsables del cuidado se



traduzcan en obstáculos para el ejercicio de los derechos de niñas y niños.

Artículo 1

“La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes...”

Artículo 2

La Ley establece que las autoridades deben realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que, en la toma de decisiones que les involucren, deberá considerarse primordialmente el interés superior de la niñez.

Artículo 13

Entre los derechos reconocidos por la Ley se encuentran:

“I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;”

“IV. Derecho a vivir en familia;”

“V. Derecho a la igualdad sustantiva;”

“VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;”

“IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social...”

IV. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece las bases para garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

El ordenamiento reconoce expresamente el interés superior de la niñez como uno de los



principios rectores para la actuación de las autoridades y establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La protección integral de niñas y niños requiere considerar las condiciones en las que se desarrollan y las circunstancias que pueden afectar el ejercicio de sus derechos. Las políticas públicas en materia de cuidado infantil pueden contribuir a generar condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente cuando las familias enfrentan condiciones económicas o laborales que dificultan el acceso a servicios de cuidado.

La atención institucional de estas necesidades permite fortalecer las condiciones de protección de niñas y niños y, al mismo tiempo, favorecer una distribución corresponsable de las tareas de cuidado entre las familias y las instituciones públicas.

Artículo 5º

“Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley...”

Artículo 6º

Entre los principios rectores de la Ley se encuentra:

“I. El interés superior;”

Así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de la igualdad sustantiva y la no discriminación.

V. LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México establece las bases para garantizar el ejercicio del derecho humano al cuidado y para organizar la actuación de las autoridades en materia de cuidados. El ordenamiento reconoce el derecho de toda persona a recibir



cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado, y establece las bases para desarrollar políticas públicas y mecanismos institucionales orientados a garantizar este derecho.

El derecho al cuidado comprende la posibilidad de recibir cuidados adecuados, accesibles, asequibles y de calidad, prestados en condiciones de dignidad, respeto y seguridad. Dentro de esta perspectiva, las niñas y los niños requieren una atención prioritaria debido a su etapa de desarrollo y a la necesidad de contar con condiciones adecuadas para su protección y bienestar.

La Ley también reconoce la importancia de la corresponsabilidad en las tareas de cuidado entre las personas, las familias, el Estado y otros sectores de la sociedad. Este enfoque permite que las responsabilidades de cuidado no recaigan exclusivamente en las familias y que las instituciones públicas desarrollen mecanismos que permitan atender las necesidades de quienes requieren cuidados y de quienes los proporcionan.

En este marco, fortalecer los servicios de cuidado y atención infantil y facilitar su acceso a familias cuyos integrantes desarrollan actividades comerciales o trabajan por cuenta propia resulta acorde con el derecho al cuidado reconocido en la Ciudad de México, particularmente cuando las condiciones laborales pueden dificultar el acceso a alternativas tradicionales de atención infantil.

Artículo 1º

La Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio universal, progresivo, indivisible e interdependiente del derecho humano al cuidado en sus distintas dimensiones, incluyendo el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado.

Artículo 5º

“Toda persona tiene derecho a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado...”



Artículo 29°

Corresponde a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social:

II. Colaborar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Cuidados, en el diseño y la implementación de las acciones, políticas y programas en la materia;

III. En coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, instalar los centros de cuidado del sector público y garantizar su operación;

IV. Operar, en su caso, servicios públicos de cuidado;

Artículo 50°

Corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México:

I. Prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto una partida destinada a la prestación de servicios de cuidado al interior de sus demarcaciones;

IV. Ampliar progresivamente la cobertura de los servicios de cuidado a su cargo;

V. Atender y canalizar a los distintos servicios públicos disponibles la demanda de servicios de cuidado en sus demarcaciones;

VI. Operar y administrar, de acuerdo con sus recursos humanos y presupuestales, espacios destinados a la prestación de servicios de cuidado.

VI. SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México forma parte de la Administración Pública centralizada y, dentro del ámbito de sus atribuciones, participa en el diseño, implementación y coordinación de políticas públicas orientadas al bienestar y la igualdad social.

La participación de la Secretaría resulta relevante para la presente Proposición con Punto de



Acuerdo debido a las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México en materia de diseño e implementación de políticas y programas de cuidado, así como en la instalación y operación de centros y servicios públicos de cuidado.

El fortalecimiento de mecanismos que faciliten el acceso a servicios de cuidado y atención infantil para las hijas e hijos de personas que desarrollan actividades comerciales, trabajan por cuenta propia o se encuentran en condiciones laborales que dificultan el acceso a servicios tradicionales de cuidado puede contribuir a ampliar el ejercicio efectivo del derecho al cuidado y a generar condiciones adecuadas para la protección y desarrollo integral de niñas y niños.

En este sentido, la participación de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, puede contribuir a identificar necesidades, fortalecer la articulación institucional y facilitar el acceso de las familias a los servicios de cuidado disponibles, de conformidad con las atribuciones establecidas en la legislación aplicable.

RESOLUTIVO

Por lo que hago un llamado a las y los Diputados a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

PRIMERO.- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AMBOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y

CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y LAS ACCIONES EXISTENTES PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL DISPONIBLES PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CUYAS MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS SE DEDIQUEN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, PARTICULARMENTE EN ZONAS DE ALTA CONCENTRACIÓN COMERCIAL, A FIN DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS PARA SU CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL.

SEGUNDO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN, ORIENTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LAS FAMILIAS QUE REQUIERAN SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL, PARTICULARMENTE AQUELLAS CUYAS MADRES, PADRES O PERSONAS TUTORAS SE DEDIQUEN AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, A FIN DE FACILITAR SU ACCESO A LOS SERVICIOS DE CUIDADO DISPONIBLES EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ATENDIENDO EN TODO MOMENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA

Certificado de firma		10/09/2026 14:08
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AA30CB4CE5DD2602C63DF7A	Nombre: Judith Vanegas Tapia	
Nombre y extensión: ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL_P15.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 13	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.84.208	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
dd5e0712999acd9b60e58b89722a700f5a304c05eb084f3b47ca2debb12e85fc	10/09/2026 14:01	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
91060dd0f4370b7ccbeec717076f8faaa3f73f50ff5cec369bd47562a5df2544		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/09/2026 20:08:27 UTC (10/09/2026 14:08:27 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
ae418e39-5abb-4a23-8d38-1a4db7cf34e0.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
91060dd0f4370b7ccbeec717076f8faaa3f73f50ff5cec369bd47562a5df2544	

Firmantes		
Firmante 1. Judith Vanegas Tapia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA30E358245EE3E0333B782	Enviado: 10/09/2026
Derecho	IP: 187.170.84.208	14:02:36
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/09/2026
Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx		14:08:18
Teléfono:		Visto: 10/09/2026 14:08:21
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		10/09/2026 14:08:21.797
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		10/09/2026 14:08:21.821

Firma con texto

Judith Vanegas Tapia

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

